

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04139** del 21 de octubre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **BIMO S.A.S** con NIT 901.229.530-5, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de extranjería número 70.754.709, para la implementación de muro en gavión, proyecto a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-7572 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de la Resolución con Radicado N° **RE-00492** del 09 de febrero de 2023, se **AUTORIZÓ** una **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **BIMO S.A.S** con NIT 901.229.530-5, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de extranjería número 70.754.709, para la implementación de muro en gavión, proyecto a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-7572 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, sobre la quebrada Garrido. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:					Muro Gavión	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Garrido					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	4.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	2.0	
						Longitud(m):	14.0	
						Pendiente longitudinal (%)	0.0	
						Profundidad de Socavación(m):	0.69	
-75	23	26.15	6	12	45.64	2024.57	Capacidad(m3/seg):	N.A.
-75	23	25.73	6	12	45.52	2024.10	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2026.95
							Cota superior de la obra (m)	2028.57
Observaciones:		La obra se localizará en la margen izquierda de la quebrada Garrido						

Que en el párrafo cuarto del artículo primero de la citada Resolución con Radicado N° **RE-00492** del 09 de febrero de 2023 se le informó a la parte interesada que **PARA PODER INICIAR LOS TRABAJOS**, deberá allegar a La Corporación la descripción, dimensiones, planos de detalle, planos de localización y la modelación hidráulica de las obras temporales para realizar la construcción de las obras definitivas; las cuales deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos, **INFORMACIÓN QUE DEBE SER ACOGIDA POR LA CORPORACIÓN PREVIO INICIO DE ACTIVIDADES.**

Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-07142** del 04 de mayo de 2023, la sociedad **BIMO S.A.S** presentó información a lo indicado en el párrafo cuarto del artículo primero de la Resolución con Radicado N° **RE-00492** del 09 de febrero de 2023.

Que mediante el Escrito Radicado N° **CE-10654** del 07 de julio de 2023, la sociedad **BIMO S.A.S** informó a la Corporación el inicio de las obras autorizadas en la Resolución N° **RE-00492** del 09 de febrero de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-04635-2023** del 28 de julio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1 Localización del sitio:** el proyecto se localiza en la vereda Garrido del municipio de Guarne, en la antigua vía del Tranvía a la altura de la quebrada Garrido.

**3.2 Información allegada por el interesado:**

Se presenta un tomo con 71 folios denominado “Respuesta a requerimiento RE-00492-2023 del 09/02/2023 – Por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce y se toman otras determinaciones – Sociedad BIMO S.A.S”, el cual contiene: Cronograma de actividades y plazo estimado, descripción del proceso constructivo, obra de desviación y modelo hidráulico obra de desviación.

Un segundo tomo con 23 folios denominado “MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS TEMPORALES DE OCUPACIÓN DE CAUCE”, el cual contiene: Objetivos, actividades a ejecutar en la etapa constructiva, medidas de prevención y mitigación para cada actividad a ejecutar, cronograma de labores asociadas a las medidas de prevención y mitigación.

**3.3 Parámetros Geomorfológicos**

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada Garrido
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	4.1
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	3.09
Longitud del cauce principal (L) [km]	4.32
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2170.00
Cota máxima en el canal [msnm]	2153.65
Cota en la salida [msnm]	2090.00
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	27.18
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.47
Estación Hidrográfica Referenciada	Aerop. J. M. Córdoba
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	117.28
Caudal Método 1 (Snyder) [m <sup>3</sup> /s]	9.81
Caudal Método 2 (NRCS) [m <sup>3</sup> /s]	14.53
Caudal Método 3 (William & Hann) [m <sup>3</sup> /s]	8.38
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	8.38

El proyecto consiste en la construcción de una ataguía (muro en geobolsas) temporal para la desviación de la quebrada durante la ejecución de la obra #1 autorizada en la Resolución RE-00492-2023 del 09 de febrero de 2023, en la fuente quebrada Garrido.

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Ataguía (muro en geobolsas)					
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Altura(m):	1.5				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.0				
-75	23	26.268	6	12	45.694	2024.57 (inicio)	Longitud(m):	16.58
							Pendiente longitudinal (%)	0.00
							Profundidad de Socavación(m):	0.69
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	N/A

Obra N°:				2	Tipo de la Obra:		Atagüía (muro en geobolsas)		
-75	23	25.770	6	12	45.556	2024.10 (fin)	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N/A
							Cota Batea de la obra(m)		N/A

Se diseñó para un Tr=10 años.

Atagüía compuesta por geobolsas dispuestas. Se deberán implementar anclajes entre los sistemas que lo componen, Para garantizar la impermeabilidad del sistema se debe inyectar lechada a fin de rellenar los espacios entre las geobolsas.

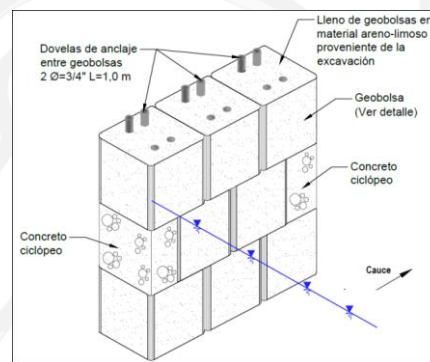


Ilustración 1. Perfil de atagüía

Observaciones:

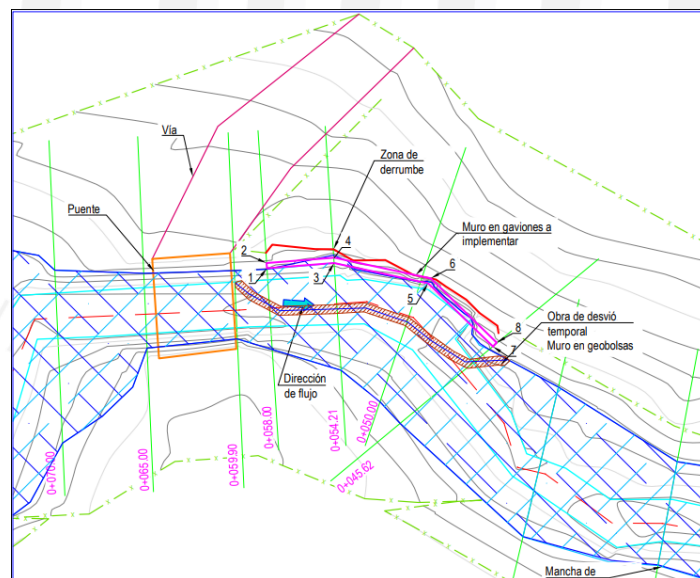
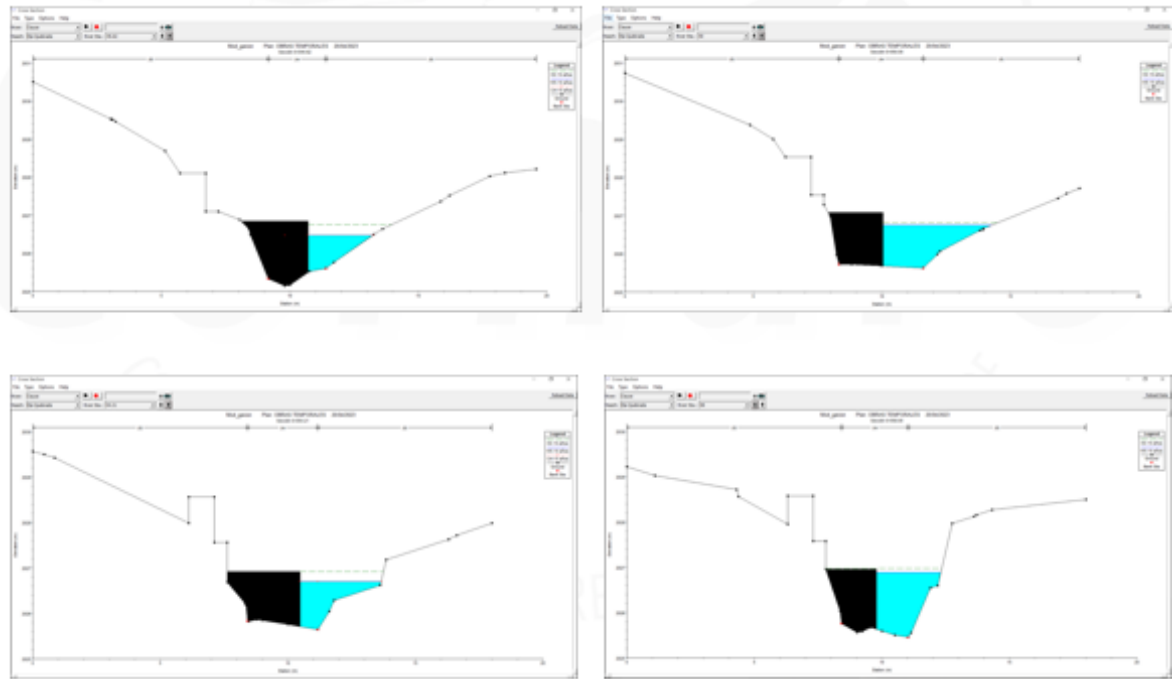


Ilustración 2. Planta de atagüía

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Se presenta la modelación en HEC-RAS la cual presenta secciones transversales en los puntos con obra, las cuales se evalúan con periodo de retorno de 10 años, ya que se trata de una obra temporal.



Se observa como la obra temporal tiene la capacidad para soportar los caudales proyectados para este período de retorno de 10 años.

**3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.**

- Se allegan medidas de prevención y mitigación para cada una de las actividades a ejecutar, además del cronograma de labores asociadas a la prevención y mitigación

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Garrido
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	8.38
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	N.A

**4.2** La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una ataguía (muro en geobolsas) temporal para la desviación de la quebrada, en la fuente quebrada Garrido, de acuerdo al estudio presentado.

**4.3** La obra hidráulica por implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 10 años ya que es provisional, de acuerdo con el estudio presentado.

**4.4** Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-07142-2023 del 04 de mayo de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Ataguía (muro en geobolsas)	-75	23	26.268	6	12	45.694	2024.57
		-75	23	25.73	6	12	45.52	2024.10

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Las obras cumplen con la contención del caudal para un período de retorno de 10 años, lo cual se toma como válido ya que se trata de una obra provisional.
- El usuario informó el inicio de las obras mediante el radicado CE-10654-2023 del 07 de julio de 2023. Acto que debía de dar espera hasta la ejecución de este informe técnico.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04635-2023** del 28 de julio del 2023, se considera viable modificar el permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución N° RE-00492-2023 del 09 de febrero del 2023, en el sentido de autorizar el desarrollo de una obra provisional para ejecutar la obra principal, y con lo cual se da cumplimiento a la condición establecida en el parágrafo cuarto del artículo primero, de la citada resolución, por parte de la sociedad **BIMO S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

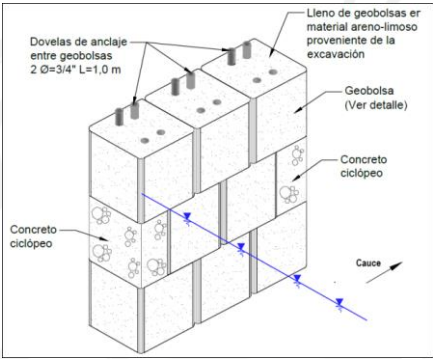
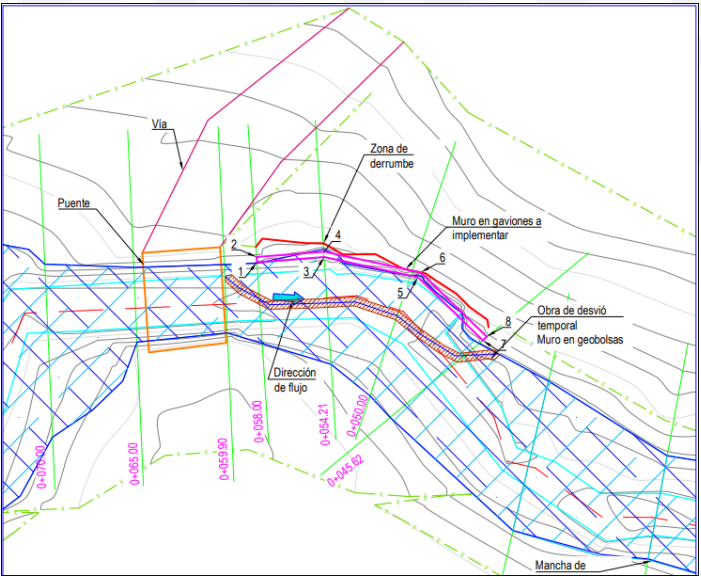
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO** de la resolución N° **RE-00492-2023** por medio de la cual se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **BIMO S.A.S** con NIT 901.229.530-5, representada legalmente por el señor **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de extranjería número 70.754.709, para la implementación de muro en gavión (obra N° 1), proyecto a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-7572 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, sobre la quebrada Garrido, en el sentido de incluir una obra hidráulica provisional adicional (obra N° 2) a desarrollarse en el predio con FMI: 020-7572, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Atagüía (muro en geobolsas)					
Nombre de la Fuente:									Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas									Altura(m):			1.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):			1.0		
-75	23	26.268	6	12	45.694	2024.57	(inicio)	Longitud(m):			16.58			
								Pendiente longitudinal (%)			0.00			
								Profundidad de Socavación(m):			0.69			
								Capacidad(m3/seg):			N/A			

-75	23	25.770	6	12	45.556	2024.10 (fin)	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N/A
							Cota Batea de la obra(m)	N/A
<p>Se diseñó para un Tr=10 años.</p> <p>Ataguía compuesta por geobolsas dispuestas. Se deberán implementar anclajes entre los sistemas que lo componen, Para garantizar la impermeabilidad del sistema se debe inyectar lechada a fin de rellenar los espacios entre las geobolsas.</p> <div data-bbox="792 808 1221 1166" data-label="Image">  </div> <p>Observaciones:</p> <div data-bbox="662 1298 1357 1875" data-label="Image">  </div> <p style="text-align: center;"><i>Ilustración 3. Perfil de ataguía</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Ilustración 4. Planta de ataguía</i></p>								

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053760541007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma provisional por un periodo de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que con la presente modificación se da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo primero de la Resolución N° RE-00492-2023, y por lo tanto es pertinente el inicio de las obras principales previamente autorizadas en dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** La presente autorización conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BIMO S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Una vez terminados los trabajos correspondientes a la presente autorización, informe a **Cornare** con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO DECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



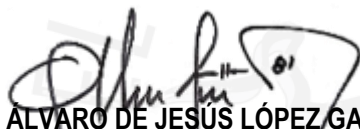
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA SAN DAMASO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 31/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 053180540988.*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*